



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11424

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Prohíbese la promoción publicitaria, exhibición, venta, expendio o suministro a cualquier título, de bebidas con contenido de sustancias farmacológicamente activas, también denominadas energizantes o energéticas, en todos los establecimientos comerciales comprendidos o regulados por la Ordenanza N° 9.139.

Art. 2º: Todos los establecimientos comerciales habilitados en la ciudad, con excepción de los regulados por la Ordenanza N° 9.139 y modificatorias, que publiciten, exhiban, vendan, expendan o suministren a cualquier título bebidas con contenido de sustancias farmacológicamente activas, también denominadas energizantes o energéticas no podrán promover, bajo ningún método, forma o circunstancia la mezcla de estos productos con bebidas alcohólicas, debiendo exhibir en un lugar visible del local comercial un cartel con la siguiente leyenda: “El consumo de bebidas energizantes mezclado con bebidas alcohólicas es nocivo para la salud. Ordenanza Municipal N° 11.424”.

Art. 3º: El o los propietario/s, gerente/s, encargado/s o responsable/s de estos locales, comercios o establecimientos, según su habilitación, serán responsables del fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º.

Art. 4º: Incorpórase como artículo 54º ter de la Ordenanza N° 7.882, el siguiente:



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11424

“Art. 54° ter: La promoción publicitaria, exhibición, venta, expendio o suministro a cualquier título, de bebidas con contenido de sustancias farmacológicamente activas, también denominadas energizantes o energéticas, en los locales comprendidos y/o regulados en la Ordenanza N° 9.139 y modificatorias, será sancionada con una multa de Pesos Trescientos (\$ 300) a Pesos Quinientos (\$ 500). La falta de exhibición de cartel informativo acerca de los efectos nocivos de la mezcla de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas así como cualquier tipo de promoción de dicha mezcla será sancionada con multa de Pesos Cien (\$ 100) a Pesos Trescientos (\$ 300). En caso de reincidencia se dispondrá la clausura por treinta (30) días del local comercial. Los montos serán actualizados mensualmente, en sus máximos y mínimos, conforme a la variación del índice de precios minoristas que publica el INDEC o el que en el futuro pudiera sustituirlo”.

Art. 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 18 de octubre de 2.007.-

Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod

Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia